

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Junio 2 de 2021.-En la fecha paso las
Presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para la
viabilidad de admisión de la demanda.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srio

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Junio dos (2) de dos mil veintiuno
(2021).

ASUNTO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	Nº. 182474089001202100123
DEMANDADO	FERNEY EDUARDO BERMUDEZ JARAMILLO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO.
APODERADO	Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su
admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84,
85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el
mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello
Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por
el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº.
800.037.800-8 a cargo del señor **Ferney Eduardo Bermúdez Jaramillo**, identificado
con la Cedula de Ciudadanía Nº. **17'783.597**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de
El Doncello Caquetá. se **decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima
Cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT
Nº. 800.037.800-8 a cargo del señor **Ferney Eduardo Bermúdez Jaramillo**,
identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº. **17'783.597**, mayor de edad, domiciliado en el
Municipio de El Doncello (Caquetá), por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Ocho Millones Sesenta y dos Mil
Trescientos Trece pesos (\$8'062.313,00) Moneda Corriente**, por
concepto del capital adeudado del pagaré No. **075206100009836** que se ejecuta.

1.1.- Por la suma **Un Millón Seiscientos Ochenta y Tres
Mil Ochocientos Ochenta y Nueve pesos (\$1'683.889,00) Moneda
Corriente**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior
pagaré que se ejecuta desde el **6 de agosto de 2020 al 6 de abril de 2021.**

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa
máxima legalmente permitida desde el **07 de abril de 2021** hasta cuando se efectúe el
pago total.

2.- Por la suma de **Tres Millones Ciento veintiséis mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$3'126.685,00) Moneda Corriente**, por concepto del capital adeudado del pagaré No. **4866470210284972** que se ejecuta.

2.1.- Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **21 de diciembre de 2019** hasta cuando se efectúe el pago total.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

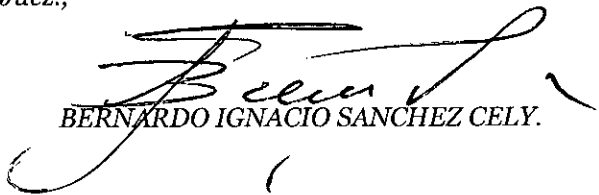
CUARTO.- Se accede a la peticionado por el apoderado de la parte Demandante con lo Relacionado a los dependientes judiciales señores **Diego Fernando Polania Vargas identificado con la C. de C. N°. 1.075.268.007**, y **Daniela Carolina Argote Cerón** con C. de C. N°. **1.082.779.565**, siempre y cuando se acredite la calidad de estudiante.

QUINTO.- Notificar este auto al demandado señor **Ferney Eduardo Bermúdez Jaramillo**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **17'783.597**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

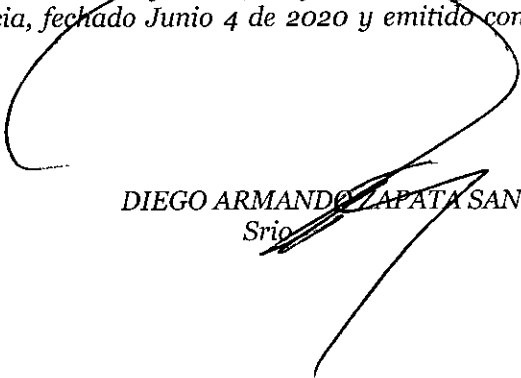
SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos Del Poder conferido, al Doctor **Carlos Francisco Sandino Cabrera**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Junio 2 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srío